



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2020-00047
Interlocutorio. 272

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por el señor **GONZALO ANTONIO HENAO VILLA**, en contra del señor **GUSTAVO BOLIVAR DIAZA**, el Despacho Comisorio No. 017 del 08 de abril del año 2021, debidamente diligenciado.

Por otro lado y en atención a la solicitud presentada por el apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con lo normado por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el avalúo dado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Armenia Q., (Visible a archivo PDF No. 66), el avalúo asignado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-1409, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$33.864.000,00) Mcte.

Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2º ibídem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Incisos 3º y 5º del art. 444 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA